

RAD (2019-232): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
DEMANDADO: GLENYS JUDIT ACOSTA VASQUEZ (c.c. 49.771.356).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que vencido el término de la notificación, el demandado no allegó contestación ni propuso excepciones. Provea. Rionegro (S), enero 22 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), enero veintidós de dos mil veintiuno

BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: GLENYS JUDIT ACOSTA VASQUEZ (c.c. 49.771.356), a fin de que se libere mandamiento de pago.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago, por las sumas siguientes:

1. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.997.364.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060056100001048 que respalda la obligación 725060050011162 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día veintiocho (27) de enero (01) del año dos mil dieciocho (2019).
2. Por la suma correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060056100001048 que respalda la obligación 725060050011162, sobre la anterior suma, a la tasa de la DTFEA + 2.0%, causados desde el día 27 de julio del año 2018 y hasta el 27 de enero del 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060056100001048 que respalda la obligación 725060050011162, desde el 28 de enero del 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de: OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M7CTE (\$89.362) como otros conceptos, contenidos en el pagare N°060056100001048 que respalda la obligación 725060050011162.

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (fls 42 a 44 y 54 a 58), pero no se contestó la demanda ni se propuso excepciones; por lo que este Juzgado con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de GLENYS JUDIT ACOSTA VASQUEZ (c.c. 49.771.356). a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s.s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ